

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No. 596

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

SALA DE DECISIÓN No. 2

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ BERTULFO TEJERO MUÑOZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 50001-33-33-003-2017-00295-01
ASUNTO: ACEPTA IMPEDIMENTO

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Corresponde a esta Corporación el estudio del impedimento manifestado por el Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO para conocer en segunda instancia del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de José Bertulfo Tejero Muñoz contra el Municipio de Villavicencio- Secretaría de Educación.

I. ANTECEDENTES

José Bertulfo Tejero Muñoz por intermedio de apoderado judicial presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Municipio de Villavicencio - Secretaría de Educación, pretendiendo:

“Con fundamento en los hechos se pretende que el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO de conformidad a la ley y jurisprudencia se sirva:

PRIMERO: Que se declare la nulidad del acto administrativo Resolución No. 1500-56.03/ 083 de 2017 mediante la cual se ordenó el traslado del señor JOSÉ BERTULFO TEJERO MUÑOZ, como Director Docente Rector a al I.E. FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, de conformidad con las razones fácticas y jurídicas antes expuestas.

(...)"

Este Medio de control fue conocido en primera instancia por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, el cual mediante sentencia 15 de agosto de 2018 negó las pretensiones de la demanda (f. 155 al 160, C1). Decisión que fue objeto de recurso de apelación por la parte demandante (f. 168, C1).

Por reparto, en segunda instancia le correspondió a esta Corporación el asunto, asignándose como Magistrado Ponente al doctor CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO, según acta de reparto visible a folio 2 del cuaderno de 2ª instancia.

El Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO mediante memorial calendado el 09 de octubre de 2018, manifestó estar inmerso en la causal de impedimento prevista en el numeral 3 del artículo 130 del CPACA, argumentando tener vínculo en segundo grado de consanguinidad con DIEGO ARDILA OBANDO, quien se desempeña dentro de la planta de personal de la entidad demandada, en el nivel asesor.

II. CONSIDERACIONES

Con fundamento en el numeral 3º del artículo 131 del C.P.A.C.A., esta Sala es competente para resolver de plano la causal de impedimento en la que se considera incurso el Magistrado **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**.

Los impedimentos como las recusaciones son mecanismos jurídicos dirigidos a garantizar que las decisiones judiciales se adopten con sujeción a los principios de imparcialidad, independencia y transparencia que gobiernan la labor judicial¹, esto, con el fin de otorgar a los usuarios de la administración de justicia la seguridad de que las decisiones proferidas por el operador judicial serán emitidas dentro de los principios orientadores mencionados.

El artículo 130 del CPACA, establece:

“ARTÍCULO 130: CAUSALES. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:

(...)

3. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Providencia del 03 de Febrero de 2011, Radicación Número: 25000-23-25-000-2010-00749-01(2350-10) Actor: Luis González León, Demandado: Fiscalía General de la Nación, Consejero Ponente: Víctor Hernando Alvarado Ardila

parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado.

De conformidad con lo anterior, esta Sala en aplicación del principio de Buena Fe y en aras de preservar los principios de imparcialidad, independencia y transparencia que deben tener las actuaciones judiciales, acepta el impedimento manifestado por el Magistrado Carlos Enrique Ardila Obando, por ser pariente en segundo grado de consanguinidad de Diego Ardila Obando quien se encuentra vinculado a la planta de personal de la entidad demandada en el nivel asesor, configurándose así la causal de impedimento citada.

En consecuencia, se declarará fundado el impedimento formulado por el Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO por la circunstancia familiar manifestada, razón por la cual, será separado del conocimiento del presente caso y corresponderá el conocimiento del asunto a la suscrita Magistrada ponente, por ser la Magistrada que sigue en turno.

Por lo expuesto el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

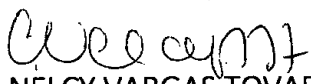
PRIMERO: DECLARAR fundado el impedimento manifestado por el Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; en consecuencia, sepáresele del conocimiento del presente asunto.


SEGUNDO: ASUMIR el conocimiento del asunto en el estado en que se encuentra.

TERCERO: Por secretaría, realizar los actos y formularios de compensación correspondientes, los cuales deberán anexarse al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Discutida y aprobada en Sala de Decisión No. 2 de la fecha, según consta en Acta No. 044.


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada


TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada